

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,896

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 655-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha formulado su Plan Estratégico Operativo donde se establecen los objetivos de desarrollo del sector agroalimentario relacionados con la reducción de la pobreza rural, seguridad alimentaria y la transformación productiva del sector.

CONSIDERANDO: Que las funciones y competencias de dicha Secretaría de Estado, establecidas en el Decreto No. PCM-008-97, del 7 de Junio de 1997, tienen relación con la formulación y evaluación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo del sector, planes operativos y anteproyectos de presupuesto, estrategias y reformas institucionales ejecutadas para el cumplimiento de dichas políticas y objetivos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República con apoyo de la Cooperación Internacional ha previsto ejecutar varios Proyectos de Competitividad Rural, cuyo objetivo fundamental es mejorar en forma sostenida los niveles de ingreso y empleo de las familias rurales y contribuir así al logro de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo del Sector.

CONSIDERANDO: Que una de las condiciones establecidas en las negociaciones de dichos proyectos, es la armonización y alineamiento de las actividades de las instituciones del gobierno y las agencias y organismos cooperantes, conforme a la Declaración

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

655-2008	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: La conformación de la Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento denominada por las siglas UCES, dependiendo del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con el propósito de institucionalizar los criterios, procedimientos y metodologías generalmente aceptadas en materia de Coordinación, Seguimiento y Evaluación de los Proyectos de Competitividad Rural que se ejecuten en forma conjunta con las Agencias y Organismos Cooperantes y las familias rurales organizadas en Cadenas Agroalimentarias.	A. 1-3
	Acuerdo No. 296-2009.	A. 3-4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

de París, para garantizar un mejor impacto de las mismas y un uso más racional de los recursos comprometidos.

CONSIDERANDO: Que para cumplir dicha condicionalidad, se hace necesaria la creación de una Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento de dichas actividades donde se definan criterios, estrategias, metodologías y procesos de trabajo en forma conjunta y se posibilite el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos en el tiempo previsto, aprendiendo de las experiencias obtenidas.

PORTANTO: En uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 245, numeral 11) de la Constitución de la República;

116 y 118, numerales 1) y 2), y 119, numeral 2) de la Ley General de Administración Pública; PRESTAMO NUMERO 743-IIN.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La conformación de la Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento denominada por las siglas UCES, dependiendo del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con el propósito de institucionalizar los criterios, procedimientos y metodologías generalmente aceptadas en materia de Coordinación, Seguimiento y Evaluación de los Proyectos de Competitividad Rural que se ejecuten en forma conjunta con las Agencias y Organismos Cooperantes y las familias rurales organizadas en Cadenas Agroalimentarias.

ARTÍCULO 2. Objetivos La Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento (UCES):

1. Armonizar y compatibilizar los procesos de gestión técnica y financiera de los recursos económicos con la cooperación internacional y las instituciones del Gobierno, para concretar programas y proyectos que respondan a las aspiraciones e iniciativas de la población carenciada, en especial lo relacionado con la competitividad rural y las cadenas agroalimentarias.
2. Definir e institucionalizar los criterios, procedimientos y metodologías de trabajo generalmente aceptados en materia de identificación, selección, formulación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos en forma conjunta con las agencias de cooperación y familias rurales organizadas en cadenas agroalimentarias.
3. Facilitar el proceso de gestión, aprobación, ejecución y evaluación de Planes de Negocios como principal instrumento para potenciar las Alianzas Agroalimentarias con socios estratégicos que permitan a los pequeños productores rurales captar un mayor ingreso en forma sostenible en el proceso de comercialización y exportación de los productos.
4. Servir de canal de comunicación entre las unidades ejecutoras de los proyectos de competitividad rural, las agencias y organismos de cooperación y las instancias de coordinación institucional y multisectorial del Gobierno de la República, así como de los programas y servicios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
5. Apoyar los procesos de Documentación y Sistematización de las experiencias de proyectos, técnica y financieramente viables, apoyados por las cadenas de productores, que en función de los resultados obtenidos, puedan generalizarse a otras Regiones, Departamentos, Municipios y Comunidades del país.
6. Facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje institucional, integrando activamente a los beneficiarios de los programas y proyectos de competitividad rural, las agencias y

organismos de cooperación, las comunidades, municipalidades y demás organizaciones de la sociedad civil para la sostenibilidad de las acciones a largo plazo.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento (UCES), tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir al Secretario de Estado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), en todas las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los Proyectos de Competitividad Rural.
2. Servir de enlace de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) con los entes financiadores de los Proyectos de Competitividad Rural, la Banca Privada Nacional y los socios comerciales partícipes en las Alianzas Estratégicas con las familias rurales organizadas en cadenas agroalimentarias.
3. Asistir a solicitud de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y de las Unidades Ejecutoras de los Proyectos de Competitividad Rural, en la contratación de los bienes y servicios, selección y certificación de proveedores de servicios y contratación de consultorías.
4. Coordinar el proceso de apropiación, armonización y alineamiento de las actividades con las agencias cooperantes en Competitividad Rural.
5. Servir de canal de comunicación con las instancias de coordinación y planificación del sector agroalimentario, programas y servicios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
6. Diseñar y coordinar el Sistema de Seguimiento y Evaluación Unificado (SEU) de las actividades que ejecutan los Proyectos de Competitividad Rural.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

7. A solicitud del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y en conjunto con las agencias cooperantes, supervisar el cumplimiento de las actividades propuestas en los planes operativos de los proyectos y en los contratos suscritos.
8. A solicitud del Ministro de la SAG actuar como unidad técnica del Consejo Orientador de los Proyectos de Competitividad Rural.

ARTÍCULO 4. Estructura Organizativa de la UCES

La UCES estará conformada por un Coordinador, y cuatro enlaces técnicos en las siguientes áreas: a) Cadenas Productivas; b) Seguimiento y Evaluación de Proyectos; c) Mecanismos de Planificación Estratégica y Coordinación Sector Público y Privado; d) Gestión del Conocimiento. La Coordinación será asistida por una Secretaria Ejecutiva y un(a) oficial administrativo. La contratación del personal será por un proceso público y competitivo.

ARTÍCULO 5. La UCES mantendrá una estrecha relación de trabajo con el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), la Mesa Sectorial Agroforestal (MSA), la Unidad de Asistencia Técnica del Ministerio de la Presidencia (UNAT), Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) y la Mesa de Cooperantes en Competitividad Rural, así como con las organizaciones del sector privado, incluyendo a la Banca.

ARTÍCULO 6. Los requerimientos de recursos financieros para el funcionamiento de la UCES serán especificados en el plan operativo y presupuesto anual y provendrán de las Agencias y Organismos Cooperantes que financian los proyectos de competitividad rural y Gobierno de la República. El aporte de las partes será proporcional entre los organismos participantes.

ARTÍCULO 7. Las oficinas de la UCES estarán ubicadas en la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

ARTÍCULO 8. Todas las demás disposiciones para la coordinación de las actividades y el funcionamiento de la Unidad serán contempladas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que dé inicio la fase de Preinversión de los Proyectos de Competitividad Rural y lo no previsto en estas disposiciones generales será resuelto por el Consejo Orientador de los Proyectos de Competitividad Rural.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de octubre del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 296-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través de El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), velar por la vida, la salud humana y animal, contra acciones perjudiciales de enfermedades exóticas de importancia económica y cuarentenaria que puedan introducirse y diseminarse en el país;

CONSIDERANDO: Que en algunos Estados del Sur de los Estados Unidos de Norteamérica y en los Estados Unidos Mexicanos, se han presentado casos de una nueva variante de influenza porcina en humanos tipo A (H1 N1);

CONSIDERANDO: Que la presencia de influenza porcina A (H1 N1) en los países de Norteamérica representa un riesgo para nuestro país al permitir la introducción de materiales de riesgo, debido a que la enfermedad tiene un gran impacto en la salud humana y animal; la cual podría llegar a contribuir en la formación de una pandemia de influenza que tiene implicaciones fatales irreversibles;

CONSIDERANDO: Que los países de la región Centroamericana se encuentran libres de esta enfermedad y por lo tanto se deben de hacer los esfuerzos por mantener esta situación sanitaria.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 17, literales a), e), f), g) de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N°. 157-94 reformada mediante Decreto 344-2005; 88, 117 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria; 16 literal a) Reglamento de Vigilancia Epidemiológica.

A C U E R D A:

PRIMERO: Mantener el estado de alerta para prevenir el ingreso o la presencia de brotes de influenza en aves y ganado porcino mediante la vigilancia activa y pasiva de cualquier enfermedad de estas especies e incentivar a la población nacional a la notificación inmediata.

SEGUNDO: Activar el grupo ejecutor permanente de emergencias, para que en forma

conjunta, se realicen las acciones correspondientes para la prevención del ingreso de estas enfermedades.

TERCERO: Mantener la prohibición temporal de las importaciones de cerdos vivos y productos frescos o congelados, con origen de los países norteamericanos anteriormente mencionados y afectados por la influenza porcina tipo A (H1 N1), mientras dure la alerta en esos países.

CUARTO: La importación de productos elaborados, procesados con carne de cerdo deberán garantizar en su origen el procedimiento de cocción sometido a temperaturas de 68 grados centígrados por 30 minutos o 71 °C por 3 minutos.

QUINTO: El incumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo será sancionado como falta grave conforme a lo estipulado en la Ley Fitozoosanitaria.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

RAMÓN EFRAÍN FIGUEROA

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por ley

BERTHA MIREYA HERNÁNDEZ

Secretaria General

Sección "B"

COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO No. 1.- Las rectificaciones Médicas sólo podrán ser extendidas por los colegiados en pleno goce de sus derechos, y los médicos o pasantes en servicio social, colegiados provisionalmente.

ARTÍCULO No. 2.- Las Certificaciones Médicas se extenderán en formularios impresos en hojas de papel sellado de primera clase debidamente registradas por el Colegio; deberán llevar adjunto un duplicado de papel corriente, para el Archivo privado del Colegiado y un codo que será enviado a la Tesorería por el médico firmante o al Delegado del Colegio en la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO No. 2.- A) Los codos tendrán un período de caducidad de 6 meses.

ARTÍCULO No. 3.- Estos formularios tendrán un valor de TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 300.00) distribuidos así; de los cuales, TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00) corresponde a las sedes del Club Social; VEINTE LEMPIRAS (Lps. 20.00) Contribución al Fondo de Ayuda para los Jubilados, VEINTE LEMPIRAS (Lps. 20.00) por comisiones a Delegaciones, CIENTO LEMPIRAS (Lps. 100.00) por honorarios para el médico que extiende la certificación; CINCO LEMPIRAS (Lps. 5.00) contribución por gastos fúnebres de colegiados; CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 125.00) para la elaboración de impresión de las Certificaciones Médicas del Colegio Médico de Honduras y su distribución y control serán llevados por el Secretario de Finanzas y según Reglamento Especial.

ARTÍCULO No. 3.- Estos formularios tendrán un valor de SEISCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 600.00) distribuidos así; de los cuales, SESENTA LEMPIRAS (L. 60.00) corresponde a las sedes del Club Social CUARENTA LEMPIRAS (Lps. 40.00) Contribución de al Fondo de Ayuda para los jubiladas, CUARENTA LEMPIRAS (Lps.40.00) por comisiones a Delegaciones. CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 150.00) por honorarios para el médico que extiende la certificación; DIEZ LEMPIRAS (Lps. 10.00) contribución por gastos fúnebres de colegiados; TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 300.00) para la elaboración de impresión de las Certificaciones Médicas del Colegio Médico de Honduras y su distribución y control serán llevados por el Secretario de Finanzas, y según Reglamento Especial.

ARTÍCULO No. 4.- Se conceptúan como certificaciones médicas, las de salud, de enfermedad, de incapacidad, de defunción, y en general todas aquellas que para su extensión requieran conocimientos profesionales de la medicina.

ARTÍCULO No. 5.- En las Certificaciones de Salud se hará constar el nombre completo del interesado; sexo, edad, estado civil, profesión u oficio y así como el número de tarjeta de identidad o el número de pasaporte si legalmente está obligado a portarlo. Se dejará constancia de la integridad funcional y física del solicitante y ausencia de enfermedades infectocontagiosas en el momento del examen.

ARTÍCULO No. 6.- Las Certificaciones de Enfermedad y de Incapacidad deberán ser emitidas por él o los médicos tratantes de cada caso particular.- En ellas se consignará la fecha que el solicitante acudió al médico, lapso en que duró la dolencia (si no está en evolución), especificación de incapacidad; y, en caso positivo, afirmar su calidad temporal, se aclararán en que consiste y se hará un cálculo estimativo del tiempo que durará la misma.

ARTÍCULO No. 7.- De las Certificaciones de Defunción se hará constar el nombre del fallecido, su sexo, edad, hora y fecha de la muerte causa primaria y contribuyente que ocasionaron el deceso y, finalmente se especificará si la enfermedad es de carácter contagiosa y el cadáver constituye peligro por la comunidad.

ARTÍCULO No. 8.- Se podrá emitir Certificaciones Médicas de otra índole cuando la necesidad se presente, debiéndose llenar los requisitos enumerados en este Reglamento.

ARTÍCULO No. 9.- El médico no incurre en responsabilidad cuando revela el secreto de los casos siguientes: a) Cuando en su calidad de médico experto actúa como médico de una compañía de seguros o empresas mercantiles, al rendir informe sobre la salud de los candidatos que le hayan sido enviados para su examen, cuando esté comisionado por las autoridades competentes para reconocer el estado físico o mental de una persona; cuando ha sido designado para practicar una autopsia o diligencias médicas- legales de cualquier género, así en lo civil como en lo criminal; cuando actúa como médico de sanidad, o de ciudad y en general cuando desempeña funciones de médico experto. b) Cuando en su calidad de médico tratante hace declaraciones de enfermedades infecto-contagiosas ante la autoridad sanitaria y cuando expide certificaciones de defunción; c) A los padres o tutores de menores de edad cuando aquellos los solicitaren y sin solicitud previa, cuando el médico lo estime conveniente, (Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, Artículo No. 114).

ARTÍCULO No. 10.- El Colegio Médico aclarará cualquier situación con el médico tratante cuando a petición de la parte o partes interesadas así lo solicitaren.

ARTÍCULO No. 11.- Quedan exentos de usar el papel sellado del Colegio los estudiantes de primaria y secundaria a los cuales se les extenderá una tarjeta de salud por los médicos al servicio de la Institución o dependientes del Ministerio de Salud Pública, a los pacientes de instituciones hospitalarias estatales a los cuales se les extenderá certificaciones en papel membretado de la Institución, especificando el número de registro hospitalario.

ARTÍCULO No. 12.- Las certificaciones médicas a los derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social y extendidas por médicos tratantes particulares, deberán ser expedidas en el papel del Colegio Médico.

ARTÍCULO No. 13.- Se exigirá la aplicación del sello respectivo de cada médico que extienda una Certificación Médica, excepto el que se encuentra en Servicio Social, contemplado en el Artículo 1ro., quien deberá poner su número provisional de colegiado.

ARTÍCULO No. 14.- El médico que extienda Certificación Médica para la obtención de licencias para conductores de vehículos, deberán practicar exámenes especiales establecidos por el Colegio.

ARTÍCULO No. 15.- El Colegio Médico podrá celebrar convenios con compañías aseguradoras y otras instituciones, siempre y cuando se obtenga el beneficio correspondiente al uso de las Certificaciones Médicas.

ARTÍCULO No. 16.- El Colegiado que no extienda las Certificaciones Médicas en el papel del Colegio Médico, estará sujeto al Artículo No. 14, Capítulo II de la Responsabilidades por Incumplimiento de Obligaciones del Reglamento de Sanciones del Colegio Médico de Honduras.

ARTÍCULO No. 17.- En la XLVIII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. Los días 13 y 14 de febrero del 2-009, se modificó el Artículo No. 3, que entrará en vigencia al ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria y deberán ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

DR. MARIO NOÉ VILAFRANCA
PRESIDENTE

DRA. KARLA DÍAZ PORTILLO
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

DR. SAID A. MEJÍA LEMUS
SECRETARIO DE FINANZAS

28 A. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de marzo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **102-09**, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SUAZO**, contra **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**; demanda promovida para la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo contenido en una Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Se demanda el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Se demanda la suspensión del acto impugnado.- Que se tomen las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de la sentencia que se emita. Indemnización de daños y perjuicios. Pago de las costas procesales y profesionales del juicio. Apertura a pruebas.- El acto administrativo que se impugna es la Resolución de fecha 26 de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

28 A. 2009

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **TERESA DÍAZ MALDONADO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y vecina del municipio de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Lote de terreno de seis manzanas de extensión superficial, denominado "San Jerónimo de la Brea", sito en jurisdicción de aldea El Tránsito, San Marcos, Ocotepeque, cuyas colindancias son: Al Norte, Oscar Gabriel Espinoza y Jacobo García; al Sur, Deciderio Melgar y Victoriano Rivera Alcántara; al Este, sucesión de Victoria Rivera; y, al Oeste, Victoriano Rivera Alcántara. Estando en posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de 17 años consecutivos. Tiénesse al ABOG. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA, en su condición de Apoderado Legal.

Ocotepeque, 03 de noviembre del 2008

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY

28 M., 28 A. y 28 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1635-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto del dos mil ocho, expediente P.J. No. 20082008-2011, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2514-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO"**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades de El Pinal y Poteca.

Artículo 2.- El domicilio será en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- Asegurar una correcta administración del sistema.
- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema.
- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y

Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALÉS:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE LAS COMUNIDADES DE EL PINAL Y POTECA, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

28 A. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **184-2009**, del 09 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, AMOR Y FE**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de el barrio de Buenos Aires, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

28 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **155-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, AGROINDUSTRIA EL CARRIZAL No. 2**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la de Carrizal No. 2, municipio de Opatoro, departamento de La Paz, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

28 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **147-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LAS MUJERES TAMBIÉN PODEMOS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Sabanetas, municipio de Marcala, departamento de La Paz, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

28 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **150-2009**, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, NUEVOS HORIZONTES**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Marías, municipio de Cabañas, departamento de La Paz, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

28 A. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio; **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 093-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 31-2009, contenido de la solicitud presentada por la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 04116, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (IVIHSA)**, con domicilio en boulevard del Norte, 19 y 20 calle, salida a Pto. Cortés, San Pedro Sula, Honduras, C.A., contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **FIAT AUTOS.p.A.** con domicilio en 200, Corso Giovanni Agnelli, Torino, Italia, denominada a partir de ahora simplemente "Fiat Auto" y Fiat Automoveis S/A, con sede en la ciudad de Betim, estado de Minas Gerais, Brasil en Rod. BR-381, Km 429. Denominada a partir de ahora simplemente "Fiasa", Fiat Autos y Fiasa serán denominadas a partir de ahora colectivamente ("Fabricantes").

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 20 al 45, anexo al expediente de mérito el **CONTRATO NO EXCLUSIVO DE IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** suscrito entre las concedentes **FIAT AUTO S.P.A.** de nacionalidad italiana y **FIA AUTOMOVEIS S/A** de nacionalidad Brasileña denominada a partir de ahora ("fabricantes") e **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (IVIHSA)**. Mediante los términos y sujetándose a las condiciones de este contrato, los fabricantes indican a la importadora autorizada no exclusiva de la Marca en el territorio con la responsabilidad de: (a) importar los productos contractuales y distribuir y servirlos a través de una red de revendedores, en el territorio; (b) asegurar, en el territorio, la disponibilidad de repuestos originales sueltos, operaciones de preentrega, servicios de garantía, fuera de garantía y gratuitos de los vehículos de la marca a través de la red de revendedores. La importadora acepta la indicación anterior y se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para

asegurar, en el territorio: (a) un nivel de venta de los productos contractuales de acuerdo con las expectativas razonables de los fabricantes y no inferir a la participación en el mercado acordado en el plan anual; (b) una organización de distribución y ventas mayoritarias y servicios del más alto nivel, siguiendo todas las recomendaciones de los fabricantes; (c) servicio de inmediato y eficiente para los vehículos de la marca con disponibilidad constante de Repuestos Originales; (d) un excelente grado de satisfacción del cliente y percepción pública, favorable de los productos contractuales y de la imagen de la Marca; (e) cumplimiento de todas las leyes aplicables, incluyendo la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamentación pero sin limitarse a ella. La Importadora adquirirá, distribuirá, revenderá y prestará servicio a los productos Contractuales en su propio nombre y para su propio beneficio y conducirá sus negocios por su riesgo exclusivo. La importadora no es de ninguna manera agente o representante de los fabricantes; de esta forma la importadora negociará exclusivamente en su nombre y en su beneficio y no aparecerá en ninguna circunstancia, expresa o tácitamente, como agente o representante de los Fabricante. Es nuestro distribuidor en todo el territorio de la República de Honduras, en forma No exclusivo, este contrato será válido y efectivo a partir del 20 días del mes de junio de 2007 hasta que sea rescindido por alguna de las partes mediante previa notificación de rescisión por escrito.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el **CONTRATO NO EXCLUSIVO DE IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** que obra a folio No. 20 al 45, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar parcialmente **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por

la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (IVIHSA)** por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su reglamento, en el sentido que se conceda en forma NO exclusiva la licencia solicitada.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (IVIHSA)**. Con domicilio en bolevard del Norte, 19 y 20 calle, salida a Pto. Cortés, San Pedro Sula, Honduras C.A., la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, en la forma establecida en el CONTRATO NO EXCLUSIVO DE IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** que obra a folio No. 20 al 45 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **FIAT AUTO S.p.A.** con domicilio en 200, Corso Giovanni Angnelli, Torino, Italia, denominada a partir de ahora simplemente "Fiat Auto" y "Fiat Automoveis S/A, con sede en la ciudad de Betim, estado de Minas Gerais, Brasil denominada a partir de ahora simplemente "Fiasa"; Fiat Autos y Fiasa serán denominados a partir de ahora colectivamente ("Fabricantes").

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, por Ley. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA.
Secretario General.

28 A. 2009.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E. No.100-1236/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a todas las empresas Representantes y/o distribuidoras interesadas en participar en:

"SUMINISTRO DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA BARRA TUBULAR, POSTES METALICOS EN SECCIONES, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJOS EN CALIENTE, VEHÍCULO UNITARIO TODO TERRENO, PARARRAYOS PARA LINEAS DE 230 Y 138 KV, AISLADORES, POLIMÉTRICOS Y HIERRO GALVANIZADO"

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (Un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables, a ser depositados en la cuenta de ENEE # 12100-01-000118-5 en el Banco Central de Honduras.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **lunes 25 de mayo de 2009**, a las **10:00 a.m.** en la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el segundo nivel del edificio "EMAS", calle principal, residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., esta licitación se está financiando con fondos de ENEE.

Para mayor información puede contactarnos al correo electrónico: compras@enee.hn. Unidad de Compras.

Abog. Rixi Moncada Godoy

Secretaría de Estado sin Despacho Asesora en Materia de Energía
Gerente de la ENEE.
28 A. 2009.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E. No.100-1242/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a todas las empresas interesadas en participar en lo siguiente:

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PERIODO 2009-2010"

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (Un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **martes 26 de mayo de 2009**, a las **10:00 a.m.** en la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el segundo nivel del edificio "EMAS", calle principal, residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., esta licitación se está financiando con fondos de ENEE.

Para mayor información puede contactarnos al correo electrónico: compras@enee.hn. Unidad de Compras.

Abog. Rixi Moncada Godoy

Secretaría de Estado sin Despacho Asesora en Materia de Energía
Gerente de la ENEE.
28 A. 2009.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución AS102/09**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de marzo de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20090217SM71, presentadas por la Abogada ADILIA WALESKA MARTÍNEZ, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM).

CONSIDERANDO:

Que mediante Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador No. RC-SO-009/04 le fue otorgado por CONATEL a la sociedad mercantil MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., ahora SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. de C.V.), autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones concesionados a HONDUTEL (Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex, Telegrafía). La vigencia de dicho registro se otorgó para cinco (5) años, contados a partir del 06 de febrero de 2004 y concluyendo el 05 de febrero del 2009, por lo que mediante Solicitud No. 20090205RN55-A, la cual está en proceso de análisis, la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), ha presentado ante CONATEL la solicitud de renovación para el Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador; teniendo como antecedente la suscripción del respectivo Contrato de Comercialización H-CCSO-012-2004, con HONDUTEL, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud formulada ante este ente Regulador la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), se contrae a pedir la ampliación de recursos de numeración telefónica, geográfica de siete dígitos, para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, que corresponde en la cantidad de 20,000 números del servicio telefónico fijo, distribuidos así: 10,000 números en la zona geográfica A, para servir en la ciudad de Tegucigalpa, y 10,000 números en la zona geográfica C, para servir en la ciudad de San Pedro Sula; argumentando que de acuerdo a las proyecciones de ventas, la numeración asignada anteriormente

está agotada, y que siendo que cumple la condición establecida en la Resolución NR021/03, respecto de la solicitud de ampliaciones, puesto que ya ha utilizado el 80% de la cantidad ya asignada para dichas ciudades, le corresponde se le autorice la ampliación indicada.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver lo solicitado por el Sub-Operador SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), esta Comisión escuchó los dictámenes de los órganos consultivos y facultativos pertinentes, de cuyos análisis conforme la documentación acompañada a la solicitud y la que obra en el expediente de archivo que custodia CONATEL, resultó que en aplicación al artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador y de conformidad a la Resolución NR021/03 en su resuelve sexto, SERCOM, no ha presentado los informes mensuales de calidad de servicio correspondientes a los trimestres de los años 2004 al 2008, por tanto no se puede concluir si se están cumpliendo los índices de calidad de servicio establecidos en la Resolución Normativa NR022/2003; adicionalmente, de conformidad al artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, el Sub-Operador tampoco ha presentado la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente, la cual debe ser enviada mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes; en consecuencia esta Comisión determina que la asignación de recursos de numeración se otorgará condicionada, al cumplimiento de las obligaciones enumeradas anteriormente, sin el cual no se autorizará ninguna, otra ampliación de recursos de numeración geográfica de siete dígitos, para lo cual la asignación solicitada y que se autorizará por esta vez con la condición precitada, implica en primera instancia completar el espacio de rango de 10,000 números correspondiente a los códigos 205 (Tegucigalpa) y 505 (San Pedro Sula), que fueron aperturados bajo la Resolución AS098/04 al Sub-Operador; y en segunda instancia abrir otros dos (2) códigos: 202 para la ciudad de Tegucigalpa y 564 para la ciudad de San Pedro Sula, quedando pendiente para ambos códigos la asignación de 5,000 números para futuras solicitudes. Lo anterior en virtud que el escrito de solicitud reúne las formalidades legales establecidas y estar acreditada su solvencia ante CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, en consecuencia CONATEL mediante Resolución 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, publicó el Plan Nacional de Numeración, reformado mediante Resoluciones NR014/

06, NR006/07 y NR003/08, todas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta; y siendo que es facultad de CONATEL velar que los Servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente, la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los prestadores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; obligados a cumplir los parámetros de calidad de servicio establecidos en la Resolución Normativa número NR022/03.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos facultativos y consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, procede emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento administrativo, en la cual se resolverá lo peticionado por el interesado y cuantas otras cuestiones se hayan derivado del expediente aún y cuando no hayan sido promovidas por éste, según lo dispone el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20, 25 y 30 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Resolución Normativa número NR021/03 emitida por CONATEL en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del tres de diciembre de aquel mismo año; Resolución Normativa número NR022/03 emitida por CONATEL en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el veintitrés de diciembre de aquel mismo año; Plan Nacional de Numeración, contenido en la Resolución Normativa NR014/06, emitida el veintisiete de diciembre del año dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del dos de enero de dos mil siete y sus reformas contenidas en las Resoluciones NR014/06, NR006/07 y NR003/08, todas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta; Resolución Normativa número NR043/05 emitida por CONATEL el siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de recursos de numeración geográfica de siete dígitos a favor de la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el Servicio de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, sujeto a las condiciones que se establecen en este acto administrativo, de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
A	Tegucigalpa	275-5000 a 204-9999	5,000
		207-0000 a 207-4999	5,000
C	San Pedro Sula	603-6000 a 606-9999	5,000
		664-0000 a 664-9999	5,000
Total Numeración Asignada			20,000

Con esta nueva asignación de recursos de numeración, le permite a SERCOM, sumar un total de cuarenta y cinco mil cuatrocientos (45,400) números telefónicos geográficos de siete dígitos.

SEGUNDO: Establecer que la asignación de recursos de numeración telefónica geográfica de siete dígitos autorizada en el Resolutivo precedente, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, deberá remitir a CONATEL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, los informes mensuales de calidad de servicio correspondientes a los trimestres de los años 2004 al 2008, establecidos en la Resolución Normativa NR022/2003.
- SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, deberá presentar ante CONATEL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, los informes mensuales, desde el inicio de operaciones como sub-Operador hasta el mes de febrero de 2009, sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente, de conformidad al artículo 36 del Reglamento

Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, el Sub-Operador.

- c) SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, deberá presentar ante CONATEL, a partir del mes de marzo de 2009, la información detallada sobre la instalación del Servicio de Telefonía (fija) que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente, que de acuerdo al artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, el Sub-Operador debe ser enviada mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes.
- d) La sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL, además deberán ser utilizados en el orden consecutivo de bloques de mil números y las fracciones en bloques de cien cada uno, dentro del rango autorizado; es decir, que en el rango de cinco mil números, cuenta con cinco bloques de mil números consecutivos y por ende cada uno de los bloques deberá ser utilizado en el orden de prelación correspondiente y así sucesivamente con los demás rangos asignados

TERCERO: Establecer que la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), deberá comunicar a los demás Sub-Operadores y Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración, que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

CUARTO: Establecer que las futuras asignaciones de rangos de numeración geográfica de siete dígitos se condicionan a que la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), cumpla con los objetivos de Calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser acreditado al

momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración.

QUINTO: Establecer que la vigencia de los recursos de numeración geográfica de siete dígitos, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por esta Comisión; sin embargo, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

SEXTO: Establecer que los recursos de numeración geográfica de siete dígitos asignados al Sub-Operador SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

SÉPTIMO: Disponer que la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), en su condición de Sub-Operador, queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 y NR043/05, emitida por CONATEL el siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año.

OCTAVO: Establecer que la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. NOTIFIQUESE.

José Raúl Valladares
Presidente
CONATEL

Sinia Carolina Díaz
Comisionada - Secretaria
CONATEL

28 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 5437-09
 2/ Fecha de presentación: 17/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY STRIKE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5843-09
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RASIVALA

RASIVALA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4819-09

2/ Fecha de presentación: 11/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REPREVO

REPREVO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5845-09
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KIXOR

KIXOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fertilizantes de plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5438-09

2/ Fecha de presentación: 17/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.

4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY STRIKE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5846-09

2/ Fecha de presentación: 19/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE

4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KIXOR

KIXOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5184-09
 2/ Fecha de presentación: 13/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE MENTHOLATUM COMPANY
 4.1/ Domicilio: 707 Sterling Drive, Orchard Park, New York 14127, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OXY BALANCE

OXY BALANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones no medicadas para la limpieza y el cuidado de la piel; almohadillas limpiadoras para la piel, jabones, exfoliantes, limpiadores faciales, humectantes; tonificantes, astringentes y artículos de tocador.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 40188-08

2/ Fecha de presentación: 10/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EXPERIENCIA, S. DE R.L. (SEGURIEX)

4.1/ Domicilio: Colonia Los Alpes, calle principal, casa # 10, San Pedro Sula, Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DERMA CARE

DERMA CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Guantes de látex para uso doméstico, colores variados y todas las tallas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4818-09

2/ Fecha de presentación: 11/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ICE SHEERS

ICE SHEERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5012-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK & CO., INC.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, P.O. Box 100, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TYVANTRA

TYVANTRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5842-09
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RASIVALE

RASIVALE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5183-09

2/ Fecha de presentación: 13/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SCHERING-PLOUGH (IRELAND) COMPANY

4.1/ Domicilio: Rathdrum, County Wicklow, Irlanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RAPSIUS

RAPSIUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5841-09
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIONEER III-BRED INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 7100 NW 62nd Avenue, PO Box 1014, Johnston, Iowa 50131-1014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OPTIMUM

OPTIMUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Material biológico incluyendo genes y secuencias de genes para fines agrícolas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3392-09

2/ Fecha de presentación: 30/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.

4.1/ Domicilio: 3411 Silverstone Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WRANGLER

Wrangler

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 1290-09

2/ Fecha de presentación: 16/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BALTIKA BREWFRITES

4.1/ Domicilio: 6th Verkhny Pereulok, 3, Saint-Petersburg - 194292, Federación de Rusia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Federación de Rusia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2008-008029

5.1/ Fecha: 03/10/2008

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BALTIKA Y DISEÑO

БАЛТИКА

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores: azul, dorado, blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cerveza, cerveza no alcohólica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4289-09
 2/ Fecha de presentación: 06/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPYRALE

SPYRALE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos: fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4290-09
 2/ Fecha de presentación: 06/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED

4.1/ Domicilio: Zaehlerweg 4, Zug CH 6300, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTRIGANTE

INTRIGANTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5013-09

2/ Fecha de presentación: 12/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GALVUS PIO

GALVUS PIO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas en el campo cardiovascular para la prevención y el tratamiento de la hipertensión, diabetes y desórdenes metabólicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4306-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RACEVAL

RACEVAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4304-09
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RASINEPH

RASINEPH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5844-09

2/ Fecha de presentación: 19/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDITORIAL SALVAT, S.L.

4.1/ Domicilio: Mallorca, 45, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALVAT Y DISEÑO

**SALVAT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicaciones, revistas y libros, papel y artículos de papel

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4699-09
 2/ Fecha de presentación: 10/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICLAN S/A
 4.1/ Domicilio: Av. Presidente Kennedy, 754 - Casa Río Claro - SP - Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MY TOFFEE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confitería de azúcar, caramelos, confites para alimentos, chicles y confitería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3391-09
 2/ Fecha de presentación: 30/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WRANGLER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003979
 2/ Fecha de presentación: 05/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455. 3013 Al Rotterdam.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTRADICTION

CONTRADICTION

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hielados, paletas, confituras heladas, preparaciones para hacer los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003394
 2/ Fecha de presentación: 30/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 104-8260.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALMARK

HALMARK

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para matar la maleza y destruir los animales dañinos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A., 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021315
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009
 Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., domiciliada en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TIAMINA 300 ANCALMO Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional

Reservas: No se reivindica la frase TIAMINA 300.

Se protegen los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A., 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007389
 2/ Fecha de presentación: 05/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LIQUELAB, S.A.
 4.1/ Domicilio: Montes de Oca, Cedros, San José.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESSENS

ESSENS

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentríficos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M., 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007779
 2/ Fecha de presentación: 09/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEPEPERSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 4ta. avenida, 15-70 zona 10, edificio PALADIUM, nivel 10, oficina 10G, ciudad de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAXIDAYS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLEN PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M., 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 41596-08
 2/ Fecha de presentación: 19/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PULSE NETWORK LLC
 4.1/ Domicilio: 1301 McKinney, Suite 2500, Houston, Texas 77010, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PULSE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros; servicios de transferencia electrónicos de fondos y pago; servicios bancarios; servicios bancarios electrónicos; servicios de cajero automático; servicios de proceso de datos en el campo de mensajes de transferencia electrónica de fondos entre instituciones financieras o a otras redes de transferencia electrónicas de fondos; servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 28 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-007213
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V. (NEGOCENTRO)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEGOCENTRO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-007965
 2/ Fecha de presentación: 10/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEGIS SCIENCES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 515 Creat Circle Road, Nashville, TN 37228
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AEGIS



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-007214
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V. (NEGOCENTRO)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEGOCENTRO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Es una sociedad destinada a la distribución por sí misma o a través de distribuidores locales de productos como ser dulces y confites.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominática del nombre comercial.

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 122-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero del 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PEDRO ORLANDO SALGADO MIDENCI	DINA FLIDA OSEGUERA SANTOS	EL PARAISO	Teupasenti
RODOLFO EMILIO APLICANO DIAZ	ANA MARIELA RIVERA SORTO	COMAYAGUA	Comayagua
FRANKLIN HUMBERTO GARCIA	INGRID ALICIA CABALLERO MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE VANGELO ZFI AYA MOTIÑO	IRIS ERNESTINA PADILLA HENRIQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS EDUARDO GUERRERA CASTILLO	ANA PATRICIA PLEITEZ	CORTES	San Pedro Sula
RONY RAFAEL ROSALES RIVERA	MIRIAM AZUCENA ANDINO BORJAS	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbula
CRISTHIAN LEONIDAS CASTILLO ZAVALA	NANCY CECILIA GABRIELES BAQUEDANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RAMON ZELAYA SANCHEZ	RUTH MERARY ALVARADO RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
KATHERINE DIANNE GOMEZ LOPEZ	JOSUE ISRAEL CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SUWAMY ABRAHAM HERNANDEZ OCHOA	ERIKA WALDINA RAMOS RUIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS HUMBERTO ESCOTO AMADOR	BLANCA RUFINO AMADOR PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDER AMILCAR QUIROZ RIVERA	ROXANA ALEJANDRA ECHEVERRIA LAGOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE FAUSTINO MALDONADO LAZO	ANA BELY CASTILLO SORIANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
TERENCIO VASQUEZ	ALEYLA AZUCENA LOPEZ CORLES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RODOLFO IZAGUIRRE MEDINA	MARTHA EVANGELINA CRUZ ARTEAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY STEPHAN MOLINA BENDECK	VERONICA VARELA ORTEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE OMAR CASTILLO MOTIÑO	HEYDI KARINA ROMERO PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ANTONIO RUEDA BETANCOURTH	BLANCA AZUCENA MENDOZA LARIOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN ROEL MALDONADO VARELA	KENIA GRISTELA GIRON ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KENIA PAOLA LAGOS PINEDA	OLMAN ALEXIS ZAPATA SEGURA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN FERNANDO NIELO SILVA	RUTH ELIZABETH GARCIA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR ENRIQUE MEJIA	ZOILA MARINA GALLEGOS MERCADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENNIS LEONEL ÁLVAREZ BUSTAMANTE	ANGELA KARINA VASQUEZ TREJO	INTIBUCA	Intibucá

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 124-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero del 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
WELBYN JEOVANNY ESPINAL AGUILERA	SONIA YAQUELIN BACA FUNEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL NOE LAGOS RODAS	HILYDI GISELLE BANEGAS OCHOA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
HENRY ALEXIS BARRIENTOS MATAMOROS	HISIZ JOANA GIRON TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CHARLES EDWIN KOCH IV	LETICIA NATTALY OHARA CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDYS MARLEN PINEDA LAGOS	FERNANDO JOSE BARAHONA PAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER YOVANNY LASSO PEREIRA	DENIA ROSSELY MELENDEZ JIMENEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KARLA ROXANA TURCIOS PINEDA	DARGUIN MANUEL AMAYA VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ISAAC BARAHONA DIAZ	SANDRA BETSABE REYES GARMENDIA	FRANCISCO MORAZAN	Sabanagrande
KATERIN VANESSA IZAGUIRRE VIVAS	CESAR OSWALDO PERDOMO BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LEONARDO FERNANDO HERNANDEZ SOTO	ESTELA MARINA IRIAS AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DINORA LIZETT CANALES FLORES	ENRIQUE GUNERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ALEXANDER GALVEZ FIGUEROA	ODALYS MARINA CRUZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ISMAEL QUIÑONEZ RODRIGUEZ	KEIDY YARELY BUSTAMANTE DUARTE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AUSBERTO ANTONIO VASQUEZ OYUELA	MEYLIN YOSNARY OYUELA BAQUEDANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBERTO CARLOS RAUDALES MEJIA	HIEDY CINTHIA PATRICIA AGUILAR MORALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NEIN JOSE RAMOS RIOS	LELY YOLANDA SANCHEZ COTO	CORTES	San Pedro Sula
EDGARDO JAVIER CABALLERO AMAYA	MARY ALVA HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
DAVID ARMANDO CASTILLO BONILLA	FANNY VANESSA ESPINOZA GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
RAMON MARTIN MADRID PAZ	CLAUDIA LIZETH MARTINEZ SABILLON	CORTES	San Pedro Sula
SANTOS TULIO VASQUEZ	SANDRA ELIZABETH RIVAS FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS FLORES VALDEZ	CINTHIA CAROLINA GODOY MURILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR MANUEL SABILLON GARCIA	AMERICA YAMILETH GARCIA BRIONES	CORTES	San Pedro Sula
VICTOR ALFONSO LOPEZ PAREDES	VILMA PAOLA SAUCEDA CALIX	CORTES	San Pedro Sula
GUILLERMO ESTEBAN GOMEZ SIERRA	CLAUDIA YAMILETH COREA VALLECHILLOS	CORTES	San Pedro Sula
JOSETHP EMANUEL BONILLA LOPEZ	ROSA LIDIA CHAVEZ MEJIA	CORTES	San Pedro Sula
MARIO MONTERROZO RODRIGUEZ	ROSA MARIA FERNANDEZ SABILLON	CORTES	San Pedro Sula
NELSON EUGENIO HERNANDEZ MALDONADO	TRINY SUYAPA CASTELLANOS SANCHEZ	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ALFREDO SARMIENTO SORTO	MELANY PATRICIA TORRES VILLEDA	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR FRANCISCO CACERES DE LA ROCHA	LINDA NONOSKA FLORES ZAVALA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 127-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D O:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ALEJANDRO JOSE ANDRADE DISCUA	SANTOS CAROLINA LOPEZ FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KATTY VANESSA MENCIA ACOSTA	ROGER ADALBERTO ORTEGA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN HANCY ORELLANA MIRANDA	DANIA MARIA BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MIGUEL MATUTE HERNANDEZ	MARLEN SUYAPA GARMENDIA VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Ana
MARLON ELICEO LUQUE VILLALBA	NELIS YUEDINA VASQUEZ CONTRERAS	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
HERNAN ALEXANDER ARTEAGA SAUCEDA	LIGIA YARENI GUIFARRO DELGADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAVIER ANTONIO FLORES ROMERO	CLAUDIA MARITZA SUAZO ORTEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS AGUINALDO LOBO RODRIGUEZ	MAXIMINA FLORES RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
ALEX JESUS AGUILAR JUAREZ	NANCY DANIELA PAVON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ	REINA MARINA RAMOS SEVILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ENRIQUE BELIRAN BAHENA	LAURA MARISELA RODRIGUEZ MEJIA	COMAYAGUA	Siguatopeque
JOSE PEDRO BARAHONA MARTINEZ	HILDA MARGARITA LOPEZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
MILDRIN SUYAPA CASTRO PALMA	RUDY MANUEL MONCADA BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
NELSON ISMAEL BONILLA BONILLA	CHERYN JAHAIRA MERAZ RODESNO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR NAUN HENRIQUEZ BENITEZ	BELKIS JOHANNA CONTRERAS ZAPATA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIA CASTA FLORES ALVAREZ	CALIXTO MARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
SANDY CECILIA MONTOYA TERCERO	MANUEL SANCHEZ VILLANUEVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EMERSON RAFAEL MEJIA OVIEDO	YOLANDA YISEL GODOY IZAGUIRRE	CORTES	San Pedro Sula
GUILLERMO FERNANDO HUGUET PALMA	ESTEFFANY PAOLA ERAZO ORELLANA	CORTES	San Pedro Sula
JUAN CARLOS TEJEDA CONTRERAS	JENNY MARIELOS HERNANDEZ OLIVA	ATLANTIDA	Tela
JORGE ALBERTO CASTILLO MURILLO	DENIA MABEL ANTUNEZ MARTINEZ	CORTES	San Pedro Sula
NURY DEL CARMEN CACHERES AMADOR	NORLAN ADONAY VELASQUEZ SAVILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JERONIMO MIGUEL LAINEZ GUTIERREZ	WENDY CAROLINA MEZA GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HERIBERTO PEREZ MIRANDA	MARIA FERNANDA LANOS TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL